

Año XCIX  
Viernes  
1 de Noviembre de 2024

**BOCCE**  
**Nº6.457**  
**ORDINARIO**



**CEUTA**  
D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**815.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D<sup>a</sup>. Nabila Benzina Pavón, por el que se aprueba la ejecución del encargo a TRASATEC, para el diseño y ejecución del servicio del Centro de Activación Integral Digital.

**Pag. 2758**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

**814.-** OBIMASA.-Acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta S.A.U., celebrado el día 7 de octubre de 2024, por el que se aprueba las Bases y la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Conservador (Custodia de las instalaciones de OBIMASA y alimentación de animales) y creación de la Bolsa de Trabajo, mediante el sistema de concurso-oposición.

**Pag. 2763**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**813.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III, Programa de Incentivos 2, a D<sup>a</sup>. Ruth María López Álvarez.

**Pag. 2770**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****815.-****ANUNCIO**

Dar publicidad al **DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Excma. Sra. Nabila Benzina Pavón por el que se aprueba en ejecución del encargo a TRAGSATEC para el diseño y ejecución del servicio del centro de activación integral digital.**

Le corresponde a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye entre otras, las siguientes materias y servicios:

- 16) Inclusión social. Prestaciones básicas. Convenios con entidades.
- 17) Acciones dirigidas a la consecución de la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social de Ceuta.
- 18) Políticas activas de igualdad y contra la violencia de género.
- 19) Impulso de la incorporación de la perspectiva de género en todas las normas, políticas, actuaciones y planes que surjan en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- 26) Asistencia social, prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social.

Uno de los cuatro ejes a través de los que se distribuye en España los fondos europeos del PRTE es el de “TRANSFORMACIÓN DIGITAL” y una de las diez palancas que se proyectan para incidir sobre la actividad y el empleo es la EDUCACIÓN, CONOCIMIENTO, FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO DE CAPACIDADES.

La brecha digital de acceso y capacidad de uso de redes actúa cada vez más como vector para una nueva causa de exclusión social, afectando especialmente a aquellos colectivos más vulnerables. Consecuentemente, será necesario plantear la conectividad en un sentido amplio, como aquella que permite acceder desde todos los territorios y a cualquier colectivo social a servicios educativos y culturales, socio-sanitarios y de comercio de bienes y servicios. Nadie debe quedarse atrás en su inclusión en el mundo digital.

Es objetivo para la Ciudad Autónoma de Ceuta, promover que las personas desempleadas de larga duración, las mujeres, o los adultos mayores (que ya no forman parte de la población activa pero que siguen participando activamente de la sociedad), adquieran competencias digitales básicas para la ciudadanía.

Por tanto, es necesario contratar un servicio especializado digital a personas vulnerables de Ceuta, para conseguir disminuir la brecha digital de las personas en riesgo de exclusión y con ello, mejorar sus posibilidades laborales. Consta informe jurídico favorable.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad TRAGSA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, la Excma. D<sup>a</sup> Nabila Benzina Pavón, Consejera de Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad TRAGSA.

Existe crédito suficiente en la partida 22794 2310 010 “Contratos Consejería Servicios Sociales” del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024, para cubrir el presupuesto del encargo que se determina en la cuantía de 223.709,932€.

Considerando lo establecido en:

**PRIMERO.-** El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “Servicios Sociales y Sanidad e Higiene”.

El artículo 12.1, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

**SEGUNDO.-** El Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Decreto de Presidencia, de 23 de junio de 2023, de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta recogiendo en su apartado 6, las competencias asignadas a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, entre las que se incluyen:

- 16) *Inclusión social. Prestaciones básicas. Convenios con entidades.*
- 17) *Acciones dirigidas a la consecución de la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social de Ceuta.*
- 18) *Políticas activas de igualdad y contra la violencia de género.*
- 19) *Impulso de la incorporación de la perspectiva de género en todas las normas, políticas, actuaciones y planes que surjan en la Ciudad Autónoma de Ceuta.*
- 26) *Asistencia social, prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social.*

Asimismo, entre las funciones de las Unidades de Trabajo Social, se encuentran:

- Recibir todas las demandas directas de la población, así como las emitidas por otras entidades.
- Estudiar las situaciones sociofamiliares para elaborar el diagnóstico de cada caso y posterior proyecto de intervención
- Informar y orientar sobre los recursos sociales de la propia administración como de otras administraciones públicas y ONG.
- Canalizar a otros programas del Centro de Servicios Sociales y derivar a otros recursos del Sistema de Protección Social.
- Apoyar a las personas en las tramitaciones y gestiones que precisen en relación a necesidades sociales.
- Detección de las necesidades sociales, con el objeto de generar recursos.
- Búsqueda de Recursos Sociales.
- Capacitar y potenciar a las personas en habilidades sociales para facilitar su acceso al mercado laboral y otros sistemas de Protección Social.

**TERCERO.**- La elaboración del informe de INVOLUCRADOS constata la necesidad del apoyo digital a las personas más vulnerables, con la finalidad de potenciar la activación digital en los ámbitos de inclusión (formación y empleo), como un elemento clave de igualdad social.

Queda patente la necesidad de luchar contra la brecha digital en la Ciudad, prestando especial interés a las personas en situación de vulnerabilidad o por causa de género, con el objetivo de no dejar a nadie atrás en el proceso de digitalización.

Las estrategias globales, europeas, nacionales y autonómicas pretenden utilizar esta situación, como una palanca de cambio, que aproveche las bondades que ofrece el uso de la tecnología para conseguir Una sociedad más equilibrada y solidaria. Nos referimos a la “Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, con la “Estrategia Digital Europea”, “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” y con la “Agenda Digital 2025”.

El marco estratégico europeo se articula a través de la Agenda 2030, apoyada a su vez en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Estos objetivos, que también son axiomas del Marco Europeo para las Competencias Digitales (DIGCOMP) elaborado por el Joint Resarch Center, por lo tanto todas las medidas definidas contribuyen a acabar con la pobreza (ODS 1), garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad (ODS 4), lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas (ODS 5), promover el trabajo decente y el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible (ODS 8), promover y fomentar la innovación (ODS 9), la reducción de las desigualdades (ODS 10), la lucha contra el cambio climático (ODS 13) y alianzas para lograr los objetivos (ODS 17)

Para poder promover una sociedad justa, una economía competitiva, una sociedad abierta, democrática y sostenible, es necesario promover y fomentar la implantación de las tecnologías digitales.

#### **CUARTO. - Plan Nacional de Capacidades Digitales y Agenda Digital España 2025.**

Uno de los cuatro ejes a través de los que se distribuye en España los fondos europeos del PRTE es el de “TRANSFORMACIÓN DIGITAL” y una de las diez palancas que se proyectan para incidir sobre la actividad y el empleo es la EDUCACIÓN, CONOCIMIENTO, FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO DE CAPACIDADES.

Esta palanca cuenta entre otros con el Componente 19: Plan Nacional de Capacidades Digitales.

Este plan nacional se dirige al conjunto de la población y persigue garantizar la inclusión digital, no dejando a nadie atrás en el proceso de digitalización y avanzar en el desarrollo de competencias básicas de la ciudadanía, para que todas las personas puedan, entre otras acciones, comunicarse, comprar, realizar transacciones o relacionarse con las administraciones utilizando las tecnologías digitales con autonomía y suficiencia.

Se organiza en cuatro ejes que a su vez se dividen en siete líneas de actuación, entre otras:

1. Capacitación digital para la ciudadanía (con énfasis en colectivos en riesgo de exclusión digital).
2. Lucha contra la brecha digital de género.
3. Competencias digitales para el empleo.
4. Formación en competencias digitales para personas desempleadas y ocupadas del sector privado, con especial énfasis en jóvenes desempleados.

Se integra en la Agenda Digital España 2025, como línea estratégica para reforzar las competencias digitales de los trabajadores y del conjunto de la ciudadanía, reduciendo el porcentaje de la población española que carece de competencias digitales básicas.

Uno de los objetivos de la Agenda Digital España 2025 es:

- Cerrar las nuevas brechas de desigualdad social por la falta de acceso o uso de Internet

La brecha digital de acceso y capacidad de uso de redes actúa cada vez más como vector para una nueva causa de exclusión social, afectando especialmente a aquellos colectivos más vulnerables.

Consecuentemente, será necesario plantear la conectividad en un sentido amplio, como aquella que permite acceder desde todos los territorios y a cualquier colectivo social a servicios educativos y culturales, socio-sanitarios y de comercio de bienes y servicios.

El primer reto a abordar en este componente es: Nadie debe quedarse atrás en su inclusión en el mundo digital.

Recordemos que, en España, el 8% de la población de la población activa no se ha conectado jamás a internet1, y el 45% de la población española tiene competencias digitales insuficientes.

Por todo lo expuesto, se convierte en un objetivo para esta ciudad promover que las personas desempleadas de larga duración, las mujeres, o los adultos mayores (que ya no forman parte de la población activa pero que siguen participando activamente de la sociedad), adquieran competencias digitales básicas para la ciudadanía.

**QUINTO.- Ley 9/2017 , de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público** como el **Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales (BOE nº 49 de 26 de febrero)**, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la **Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014** dispone:

*“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.  
2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...) “*

Mediante **Orden Ministerial del 13 de julio de 2017** el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA , titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al **artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto** que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El **artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** establece que *“los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, .... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”*.

En su **punto 4º, el artículo 32**, establece lo siguiente:

*“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...*

En su **punto 6º, del mismo artículo 32**, establece lo siguiente:

*Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

La **Disposición Adicional 24.2**, así como en el **artículo 10.8 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero**, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el **artículo 32 de la LCSP**, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado **4º de la Disposición Adicional 24 de LCSP**, se contempla *“la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”*.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42 de 23.06.23) y ulteriores decretos, esta Consejería **HA RESUELTO**:

**PRIMERO.-** Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio por TRAGSATEC del **“EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ACTIVACIÓN INTEGRAL DIGITAL”**.

TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

**SEGUNDO.-** El encargo se regirá por las siguientes cláusulas:

### **1.- Objeto del encargo.**

El objeto del presente encargo a medio propio es, el diseño y la prestación del servicio a través de la puesta en marcha del Centro de Activación Integral Digital de la Ciudad de Ceuta, dependiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que permita acompañar a las personas vulnerables de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la adquisición de competencias personales y digitales de activación, para la mejora de su inclusión social, disminuyendo la brecha digital en la ciudad.

### **2. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos**

1. El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS con NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (223.709,93 €).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 210.2310.22794 **“Contratos Consejería Servicios Sociales”**

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales.

El presupuesto se ha elaborado con los precios simples correspondientes a las vigentes tarifas TRAGSA 2024, para actuaciones no sujetas a impuestos. Dichas tarifas que son las que actualmente se encuentran en vigor, aprobadas por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, de 15 de abril de 2024 (BOE nº 99, de 23 de Abril), por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las Tarifas 2024 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de Ceuta. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

### **3.- Director/a Facultativo/a.**

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales designará un responsable para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el PPT adjunto a este encargo.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PPT.

### **4.- Subcontratación**

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la LCSP, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, **“el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a**

IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

#### **5.- Modificación del encargo.**

El presente encargo admite modificaciones, siempre y cuando se motiven debidamente, mediante un informe justificativo sobre las razones de interés público u otras sobrevenidas que afecten directamente al servicio que se pretende satisfacer. Con independencia de ello, se emitirá un informe jurídico para su tramitación.

En este supuesto, La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aprobará una resolución, con fundamento en la propuesta técnica de la persona designada como responsable de la presente actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la referida modificación.

#### **6.- Resolución de controversias**

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

#### **7.- Personal**

El personal adscrito a este Servicio dependerá íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

**SEGUNDO.-** Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

**TERCERO.-** Se comunica a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración será de 12 meses. No obstante, podrá ser prorrogada por un nuevo periodo de 12 meses, con el acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su finalización. Dicha prórroga quedará condicionada a la existencia de financiación necesaria.

**CUARTO.-** Cumplímétese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

**QUINTO.-** Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

**SEXTO.-** Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 25/10/2024

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**814.-****.-ANUNCIO**

ACUERDO del Consejo de Administración de la sociedad Obras, infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta SAU (OBIMASA), celebrado con fecha de 7 de Octubre de 2024, por el que se aprueban las Bases y la convocatoria de **UNA PLAZA DE CONSERVADOR (CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES DE OBIMASA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES)** y **CREACION DE BOLSA DE TRABAJO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.**

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE CONSERVADOR (CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES DE OBIMASA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES) y CREACION DE BOLSA DE TRABAJO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.**

### 1. Normas Generales.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir UNA PLAZA DE CONSERVADOR (CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES DE OBIMASA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES), vacante en la plantilla de la empresa y encuadrada en el grupo E y creación de Bolsa de Trabajo.

1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

### 2. Proceso Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

#### 2.1 Pruebas Selectivas:

a) Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma. En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al baremo establecido en la base 8.

b) Fase de Oposición: Estará integrada por los ejercicios que siguen:

EJERCICIO UNICO: Consistirá en una prueba teórica de 20 preguntas tipo test, en relación al puesto de trabajo a realizar y recogidas en el ANEXO I TEMARIO, realizada por el tribunal calificador.

### 3. Condiciones de los aspirantes.

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del TREBEP, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa establecida en las normas de Seguridad Social.
- c) Tener la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) Acreditar, en el momento de la formalización del nombramiento, el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, acreditativo de que no han sido condenados mediante sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, o autorizar su consulta por medios electrónicos.
- e) Estar en posesión del título EXIGIDO SEGÚN CATEGORÍA.
- f) Estar en posesión del carnet de conducir B o superior
- g) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar la convocatoria

### 4. Solicitudes.

4.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de OBIMASA. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA e irán acompañadas de una fotocopia grapada del DNI

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

4.3 La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la empresa OBIMASA o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AP.

## 5. Admisión de los aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar la fecha, hora y lugar de la celebración de la realización de las pruebas de la fase de oposición.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AP, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

## 6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por cinco miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir.

6.2. El Tribunal Calificador será el siguiente: Presidente: Presidente del Consejo de administración de OBIMASA. o persona en quien delegue por resolución dictada a tal efecto.

Secretario: un trabajador de OBIMASA. designado por el Presidente del Consejo de administración de OBIMASA que actuará con voz, pero sin voto.

Vocales: Tres vocales trabajadores de OBIMASA., que cumplan con la titulación exigida y consensuado con el Comité de Empresa. Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado al comité de empresa, con voz, pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal nombrados que sean colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria quedarán excluidos.

6.4. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo siguiente:

### Presidente/a.

1. Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación del órgano. b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas. d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el número 2 del artículo 22, en que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas. e) Asegurar el cumplimiento de las leyes. f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano. g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes. Esta norma no será de aplicación a los órganos colegiados previstos en el número 2 del artículo 22 en que el régimen de sustitución del Presidente debe estar específicamente regulado en cada caso, o establecido expresamente por acuerdo del Pleno del órgano colegiado.

### Miembros.

1. En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros: a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo. b) Participar en los debates de las sesiones. c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados. d) Formular ruegos y preguntas. e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas. f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.



3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Cuando se trate de órganos colegiados a los que se refiere el número 2 del artículo 22, las organizaciones representativas de intereses sociales podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la Secretaría del órgano colegiado, con respecto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

#### **Secretario/a.**

1. El Tribunal tendrá un Secretario que será un miembro de la propia empresa.
2. La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizarán según lo dispuesto en las normas específicas de cada órgano y, en su defecto, por acuerdo del mismo.
3. Corresponde al Secretario del Tribunal:
  - a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto
  - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo
  - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
  - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
  - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

#### **Convocatorias y sesiones.**

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.

El Presidente podrá considerar válidamente constituido el Tribunal, a efectos de celebración de sesión, si están presentes la mitad más uno de los miembros que componen al órgano de decisión.

2. El Tribunal podrá establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del tribunal y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del tribunal para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

#### **Actas.**

1. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Tribunal, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del Tribunal voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### **7. Desarrollo de los ejercicios.**

7.1. En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.2. Los aspirantes serán convocados para las pruebas de la fase de oposición en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarla, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4. La publicación se efectuará por el Tribunal en el Tablón de anuncios de OBIMASA y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con 72 horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.

7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, habrá de comunicárselo al Presidente del tribunal que, a su vez el Presidente del consejo de administración y Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

#### **8. Calificación de las pruebas selectivas.**

8.1 FASE DE CONCURSO: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma. En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

A.-) EXPERIENCIA PROFESIONAL: Hasta un máximo de 10 puntos. Por los servicios prestados como CONSERVADOR (custodia de instalaciones) o similar, se otorgarán 1 punto por cada año, hasta un máximo de 10 puntos. Se tendrán en cuenta las fracciones de año.

B.-) FORMACION ACADEMICA: hasta un máximo de 30 puntos. Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 50 o más horas, relacionados con las funciones propias de la plaza a la que se opta, se otorgará 3 puntos por cada uno de los cursos de formación o perfeccionamiento hasta un máximo de 30 puntos.

8.2 FASE DE OPOSICION.-

EJERCICIO UNICO: Se realizará una prueba teórica tipo test consistente en 20 preguntas de la especialidad presentada y recogidas en el ANEXO I. TEMARIO. Se calificará de 0 a 60 puntos, 3 punto por respuesta correcta descontándose 1 punto por cada pregunta errónea, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo. El número de puntos que podrá ser otorgado por el Tribunal a cada uno de los aspirantes será de 0 a 60.

Dicho ejercicio único se incrementará en dos preguntas que figuraran como reserva y que deberán de ser respondidas por los aspirantes, dichas preguntas no serán puntuadas salvo que el Tribunal así lo decidiera por anulación de alguna de las 20 preguntas iniciales debido a error en su confección o posibles respuestas.

**La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.**

No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.B y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.A precedente.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de OBIMASA., así como la puntuación final.

## 9. Listas de aprobados.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de OBIMASA y en el BOCCE la relación definitiva de aspirantes con el detalle de la puntuación obtenida en cada fase del proceso, indicación de sus DNI y por orden de puntuación que hayan alcanzado de mayor a menor. El aspirante que haya obtenido la mayor puntuación será propuesto para cubrir la plaza vacante mientras que los siguientes cinco aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, siempre que esta sea superior a 50 puntos, conformarán la Bolsa de Trabajo que se registrará conforme a los recogido en la cláusula 12, el Tribunal podrá solicitar a los indicados aspirantes los originales de su formación académica y titulación exigida para su cotejo.

Esta relación será elevada al Presidente del Consejo de Administración para con la consiguiente resolución del mismo sea publicada en el tablón de anuncios de OBIMASA y en el BOCCE

9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

## 10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Tablón de Anuncios de OBIMASA la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir al Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA., por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AP, los siguientes documentos:

a.-) Fotocopia, si no estuviese acreditado con la experiencia laboral, debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.

b.-) Certificados de experiencia profesional expedido por cualquier administración pública o empresa privada que justifique dicha experiencia.

c.-) Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, acreditativo de que no han sido condenados mediante sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, o autorizar su consulta por medios electrónicos.

10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3, no podrá acceder a la plaza y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

## 11. Nombramiento.

Por el Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA., se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado con mayor puntuación como CONSERVADOR (CUSTODIA DE LAS INSTALACIONES DE OBIMASA) mediante resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE

## 12. Creación y gestión de la Bosa de Trabajo

12.1 La creación de esta Bolsa de Trabajo tiene como objetivo la contratación, con carácter excepcional, para cubrir necesidades de personal urgentes e inaplazables, que tenga carácter temporal, del personal con categoría de “conservador”, a través de la valoración de méritos cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

12.2 Los cinco aspirantes que hayan obtenido 50 o más puntos conformaran la Bolsa de Trabajo que será ordenada de mayor a menor puntuación. A este respecto, y tal y como se recoge en las cláusulas 9.1 y 11 aclarar que el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación será propuesto para cubrir la plaza vacante de conservador.

12.3 La gestión de las relaciones de candidatos se llevará a cabo por OBIMASA, dando cuenta al Comité de Empresa de cada actuación que se realice.

El llamamiento de los seleccionados, cuando se autorice la contratación de personal de carácter temporal y exista vacante para ellos, se realizará por riguroso orden de relación de candidatos y conforme a los siguientes puntos:

- a) La relación de candidatos tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido llamado el último de los seleccionados, se iniciará de nuevo.
- b) OBIMASA procederá al llamamiento telefónico del aspirante seleccionado, comenzando por aquel que se halle situado en primer lugar de la relación de candidatos de la Bolsa, citándole en el plazo, que estime conveniente, a tenor de la urgencia para la cobertura de la plaza. Además, para intentar salvar aquellas situaciones en que no sea posible contactar por vía telefónica con el aspirante, también se le notificará por correo electrónico y se procederá a publicar en la página web de la sociedad el llamamiento efectuado.  
En el supuesto de que el llamado no se presente en el plazo de dos días desde que haya sido convocado por teléfono, e-mail o página web y hayan resultado las gestiones infructuosas, se le remitirá notificación desde OBIMASA, convocándole a comparecer en las instalaciones de la empresa en el plazo máximo de dos días desde la emisión del mismo.
- c) Si el llamado no se presenta en las instalaciones de la empresa, habiendo sido citado en la forma prevista en los apartados anteriores, se citará al siguiente que le corresponda en la relación de candidatos, siguiendo el procedimiento establecido en los apartados anteriores y así sucesivamente hasta la cobertura de la plaza autorizada.
- d) Los seleccionados que hayan sido convocados y no comparezcan al llamamiento efectuado perderán su turno en ese llamamiento. No obstante, serán llamados nuevamente cuando les corresponda, una vez agotada la relación de candidatos y conforme al sistema rotativo de la misma.
- e) Se mantiene su turno de las correspondientes bolsas de Trabajo a quienes no puedan aceptar las ofertas de ocupar temporalmente una plaza porque concurren en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:

- \* Periodo de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.
- \* Enfermedad del aspirante.
- \* Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- \* Mantener una relación de empleo de carácter temporal con OBIMASA.

### 12.4- VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria tendrá una **vigencia de dos años** desde la publicación de las listas de candidatos, pudiéndose prorrogar por dos años más o aquel otro plazo o fecha que se determine en el acuerdo con el Comité de Empresa, una vez ratificado por el Consejo de Administración.

### 12.5.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

La modalidad de contrato de duración determinada aplicable será la que mejor se ajuste, desde un punto de vista legal, a la situación concreta que haga necesaria la contratación. Previamente a la formalización del contrato el Comité de Empresa será informado a través de sus representantes de la modalidad elegida. Se regirá, en todo caso, por la legislación vigente en materia de contratos.

### 12.6.-EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS

Serán excluidos de la relación de candidatos los que no hayan superado el período de prueba en la misma categoría profesional, en otra contratación anterior, y los que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para optar a la relación de candidatos, así como aquellos otros que por anomalías el Comité de Selección decida su exclusión en la Bolsa. La exclusión de la relación será notificada al interesado por el Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA a propuesta del Comité.

## 13. Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

## 14. Recursos.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Tablón de Anuncios de OBIMASA, S.AU., respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

1. ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA C.A. DE CEUTA
2. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
3. ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE LAS ESPECIES ANIMALES ACOGIDAS EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD. Animales de Granja/Tortugas/Aves rapaces.
4. CUSTODIA Y CUIDADO DE INSTALACIONES
5. LEY 31/1995 DE 8 DE NOVIEMBRE DE PRL

6. LEY DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES
7. CONVENIO COLECTIVO DE OBIMASA
8. MANTENIMIENTO DE VIVEROS Y ZONAS VERDES DE OBIMASA
9. CÓDIGO DE CONDUCTA Y PRINCIPIOS ÉTICOS OBIMASA
10. REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE OBIMASA. EL EMPLEADO.

Los temas 6,7,9 y 10 se encuentran en Obimasa.es .

Los demás temas deberán ser preparados por el aspirante

## ANEXO II .-AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OBIMASA

D/Dña....., mayor de edad, con  
DNI....., y domicilio en Ceuta, calle .....,  
número ....., piso ....., teléfono ....., por medio del presente, comparece y, como  
mejor proceda,

## EXPONE

1.- Que tiene conocimiento de las bases de la convocatoria para cubrir mediante concurso- oposición de UNA PLAZA de CONSERVADOR vacante en la plantilla de personal de OBIMASA., publicadas en el Tablón de anuncios con fecha ....., así como del plazo de presentación de solicitudes.

2.- Que quien suscribe cumple los requisitos exigidos a los aspirantes y está interesado en participar como aspirante a las pruebas selectivas, y solicito se valoren en la fase de concurso los siguientes méritos, a cuyos efectos aporto documentos acreditativos

Se constatan en el expediente

- 1.- TITULACIÓN Y/O EXPERIENCIA PROFESIONAL 1.-.....
- 2.- FORMACIÓN ACADÉMICA 2.-.....

Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITA Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y los documentos que al mismo se adjuntan, indicados en el apartado 2, y por formulada solicitud para participar como aspirante en las pruebas selectivas a que anteriormente se hace referencia.

En ....., a ..... de ..... de 202.....

Firma

ALEJANDRO RAMIREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 25/10/2024

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****813.-***Anuncio*

***Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III, Programa de Incentivos 2, a D/Dª. RUTH MARÍA LÓPEZ ÁLVAREZ.***

La magnitud del desafío provocado por la COVID 19 ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta se ha puesto en marcha el Fondo de Recuperación (Next Generation EU) en el interés de contribuir al proceso de reconstrucción de las economías post-COVID-19, a partir de 2021. En este contexto se aprobó, el 7 de octubre de 2020, el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. Dicho Plan, regulado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, tiene entre sus objetivos la apuesta por la «descarbonización», con especial incidencia en el sector transportes, mediante el fomento de la electrificación de la movilidad, con el fin de alcanzar los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

A fin de promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, se aprueban dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, con fecha 13 de abril de 2021 se publicó el Real Decreto 266/2021 por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, otorgándose la concesión directa total, incluidas la/s ampliación/es presupuestaria/s aprobada/s a la Ciudad Autónoma de Ceuta de 887.805€, de los que 468.000€ componen la dotación económica asignada a la presente convocatoria, con el siguiente desglose por programa:

- Programa de incentivos 1: Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos: 378.000 €
- Programa de incentivos 2: Apoyo a la infraestructura de recarga: 90.000 €

El programa MOVES III se encuentra financiado por diferentes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado y se gestiona a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) organismo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). En su caso, podrá ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en la medida que los programas de incentivos resulten elegibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (PRTR).

Las bases reguladoras aplicables al Programa MOVES III se materializan en el ya indicado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, documento mediante el que se regula la concesión de subvenciones dirigidas a la consecución de los objetivos esperados con la puesta en marcha del Programa, a las que resulta de aplicación las novedades introducidas por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo; Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio de 2024.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III, las competencias corresponden a la extinta Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta que, a su vez, encargó a PROCESA, en su calidad de medio propio, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III, contando hábil en el expediente los correspondientes documentos acreditativos, No obstante, lo anterior, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 23/06/2023, se establece la nueva organización funcional de la Institución Regional, recayendo las competencias del Programa MOVES III en la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

El extracto de la convocatoria se ha publicado en el BOCCE nº 6.115, de 23 de julio de 2021, previa incorporación en la base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 575390). Asimismo, se ha publicado extracto de la modificación incorporada de la convocatoria MOVES III en el BOCCE nº 6.343, de 29 de mayo; BOCCE nº 6.362, de 5 de diciembre de 2023; BOCCE nº 6.410, de 21 de mayo de 2024 y BOCCE nº 6.443, de 13 de septiembre de 2024.

El procedimiento administrativo aplicable, se corresponde con lo dispuesto en el artículo 16 de las BBRR “Procedimiento de concesión de las ayudas por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos, apartado 4, que establece” *...Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.*”

Consta hábil la presentación formal de la solicitud de ayuda en el marco de Programa MOVES III por parte de Dª Ruth María López Álvarez, provisto de DNI \*\*\*9854\*\*, fecha de registro de entrada 24/10/2023, Nº de anotación registral 2023-1271-E.

Asimismo, consta en el expediente la notificación telemática al interesado de la propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor, realizada el 12/01/2024.

La persona interesada, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del vencimiento del plazo de trámite de audiencia, ha manifestado expresamente la aceptación de la indicada propuesta de resolución provisional, constando hábil en el expediente el documento al respecto, suscrito el 12/01/2024.

De igual modo, consta en el expediente notificación al interesado de la propuesta de resolución definitiva emitida por el órgano instructor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona interesada ha formulado la aceptación de la indicada de resolución definitiva, mediante el escrito de fecha 03/09/2024.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

- Reglamento (CE) 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.
- Reglamento (UE) 651/2014 de la comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglas 68 y 78 DTN).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de inventivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, ejerciendo, a su vez, las funciones de las bases reguladoras del Programa MOVES III Ceuta.
- Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
- Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
- Real Decreto-ley 4/2024 de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE nº 6.115, de 23 de julio de 2021; modificada parcialmente por Decretos de la Consejería competente publicados en:
  - o BOCCE nº 6.343, de 29 de septiembre de 2023.
  - o BOCCE nº 6.362, de 5 de diciembre de 2023.
  - o BOCCE nº 6.410, de 21 de mayo de 2024.
  - o BOCCE nº 6.443, de 13 de septiembre de 2024.

El uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 42, de 23 de junio), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.** - Aprobar la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. Ruth María López Álvarez, con DNI nº \*\*\*9854\*\*, concediéndose ayuda por importe de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (3.780,00 €) en el ámbito de actuaciones del Programa MOVES III, Actuación Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, así como los relativos a la elegibilidad de la actuación proyectada.

**SEGUNDO.** - La ayuda se concede para la ejecución del siguiente proyecto:

- Inversión proyectada: Adquisición e instalación de punto de recarga de vehículo eléctrico
- Marca y modelo: VIARIS COMBI MONOFÁSICO 7,4 KW
- Localización: ALFAU 5-7, ATICO (plaza de garaje nº 2, PLANTA SOTANO)
- Inversión a realizar: 5.400,00 €
- Subvención total: 3.780,00 €
- Porcentaje de subvención. 70%

**TERCERO.** - Condicionar el abono de la ayuda concedida a la completa justificación de la realización de la inversión apoyada, en el plazo máximo establecido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del extracto de la convocatoria (BOCCE nº 6.115, de 23 de julio de 2021), se determina en 12 meses, a contar desde la notificación de la presente resolución de concesión.

**CUARTO.** - En lo referente a la documentación requerida a estos efectos justificativos, se estará a lo recogido al respecto en el 266/2021, de 13 de abril (BOE 89, de 14 de abril de 2021), Anexo II.

**QUINTO.** - Corresponderá a PROCESA articular los mecanismos de control y verificación pertinentes al objeto de comprobar la efectiva realización del proyecto aprobado.

**SEXTO.** - La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de orga-

nismo internacionales.

**SÉPTIMO.** - Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**OCTAVO.**- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 24/10/2024





— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos